

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 027-2021-2-0375-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN  
JAÉN-JAÉN-CAJAMARCA**

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL  
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL  
EMP. PE-5N-ROSARIO DE CHINGAMA-ALTAMISA-MÉXICO DE  
CHINGAMA-MIRAFLORES-BUENOS AIRES-SAN LORENZO -  
EMP. PE-5N - DISTRITO DE BELLAVISTA - PROVINCIA DE JAÉN -  
CAJAMARCA- 50.5 KM, EN EL MARCO DEL DECRETO DE  
URGENCIA N° 070-2020”**

**PERÍODO: 6 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2020**

**TOMO I DE II**

**CAJAMARCA - PERÚ  
19 DE AGOSTO DE 2021**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”**



**000001**

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2021-2-0375-SCE

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5N-ROSARIO DE CHINGAMA-ALTAMISA-MÉXICO DE CHINGAMA-MIRAFLORES-BUENOS AIRES-SAN LORENZO - EMP. PE-5N - DISTRITO DE BELLAVISTA - PROVINCIA DE JAÉN - CAJAMARCA- 50.5 KM, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020”

### ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	<b>ANTECEDENTES</b>	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control Específico y Alcance	1
	4. De la Entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	<b>ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	
	Comité de selección desestimó propuesta económica ventajosa para la Entidad en el Procedimiento Especial de Selección n.° 008-2020-MPJ/CS, y generó mayores costos del servicio por S/ 1 385 335,42.	3
III.	<b>ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	15
IV.	<b>IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	16
V.	<b>CONCLUSIÓN</b>	16
VI.	<b>RECOMENDACIONES</b>	16
VII.	<b>APÉNDICES</b>	17

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2021-2-0375-SCE**

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5N-ROSARIO DE CHINGAMA-ALTAMISA-MÉXICO DE CHINGAMA-MIRAFLORES-BUENOS AIRES-SAN LORENZO - EMP.PE-5N - DISTRITO DE BELLAVISTA - PROVINCIA DE JAÉN - CAJAMARCA- 50.5 KM, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020”**

**PERÍODO: 6 DE JULIO 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2020**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Jaén, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0375-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 247-2021-MPJ/OCI de 18 de junio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

**2. Objetivo**

Determinar si los actos preparatorios, el procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPJ/CS y la suscripción del contrato para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. PE-5N -Rosario de Chingama - Altamisa - México de Chingama - Miraflores - Buenos Aires - San Lorenzo - EMP.PE - 5N - distrito de Bellavista - provincia de Jaén - Cajamarca- 50.5 Km”, se efectuaron de acuerdo con lo establecido en las bases aprobadas y normativa aplicable.

**3. Materia del Control Específico y Alcance**

**Materia del Control Específico**

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la Entidad, consultas en el buscador de acceso público de la plataforma 3.0 del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, relacionada con el procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPJ/CS, Contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal “Emp.PE-5N-Rosario de Chingama-Altamisa-Mexico de Chingama-Miraflores-Buenos Aires-San Lorenzo-Emp.PE-5N distrito de Bellavista provincia de Jaén - Cajamarca” 50.5 Km, se identificó que el comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieran con los requisitos de admisibilidad, ocasionando que se otorgue la buena pro al postor que ofreció monto superior respecto a las ofertas no admitidas.

Los hechos comentados limitaron a la Entidad de contar con mejores propuestas económicas, respecto del monto adjudicado al postor ganador del procedimiento especial de selección, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 6 de julio de 2020 al 31 de agosto de 2020, correspondiendo a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

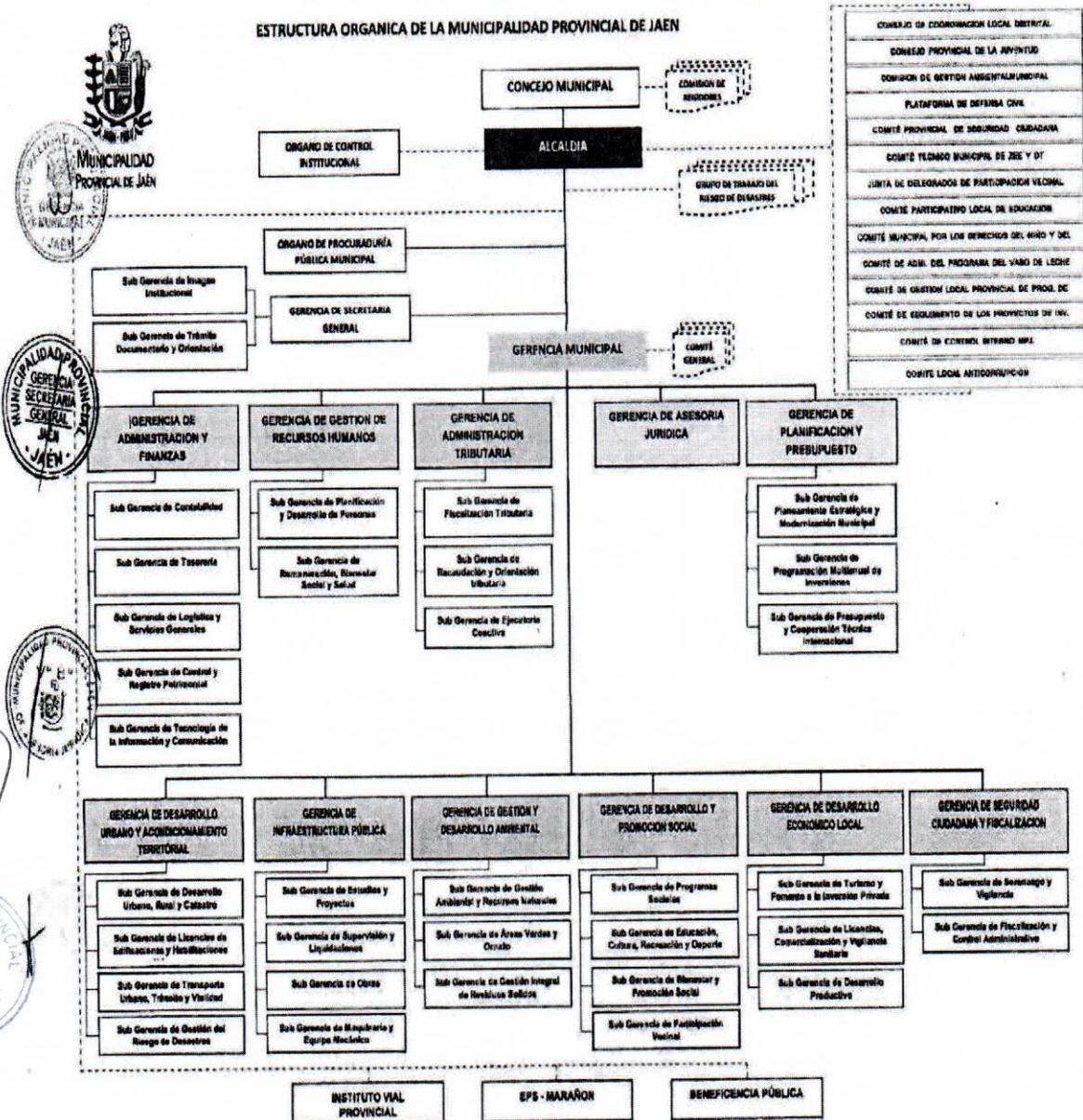
**4. De la Entidad o dependencia**

La Entidad, es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sede en la provincia y distrito de Jaén - departamento de Cajamarca.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD**

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 03-2020-MPJ/A de 25 de febrero de 2020.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el hecho con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en el hecho observado se presenta en el **apéndice n.º 1**.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal de los hechos irregulares están desarrollados en los **apéndices n.ºs 2 y 3**, respectivamente, del Informe de Control Específico.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

### COMITÉ DE SELECCIÓN DESESTIMÓ PROPUESTA ECONÓMICA VENTAJOSA PARA LA ENTIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPJCS, Y GENERÓ MAYORES COSTOS DEL SERVICIO POR S/ 1 385 335,42.

De la verificación realizada a la documentación obtenida de los archivos de la Municipalidad Provincial de Jaén<sup>1</sup> e información del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado<sup>2</sup>, se advierte que el comité de selección<sup>3</sup> desestimó propuesta económica ventajosa en el procedimiento especial de Selección n.º 008-2020-MPJCS "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "EMP. PE-5N-Rosario de Chingama-Altamisa-Mexico de Chingama-Miraflores-Buenos Aires-San Lorenzo-EMP.PE.5N distrito de Bellavista provincia de Jaén - Cajamarca" 50.5 km.<sup>4</sup>, y generó mayores costos del servicio por S/ 1 385 335,42.

El hecho antes citado ha contravenido el numeral 23.1 del artículo 23; numeral 4 del Anexo 16 Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; numerales 1.36., 1.8., 1.9., 2.2. y 3.1. de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 008-2020-MPJ/CS, aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 222-2020-MPJ/GM de 4 de agosto de 2020; literales b), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Los hechos comentados limitaron a la Entidad de contratar con una mejor propuesta económica, respecto del monto adjudicado, y generó mayores costos a la Entidad por **S/ 1 385 335,42**.

<sup>1</sup> En adelante la "Entidad".

<sup>2</sup> En lo sucesivo "SEACE".

<sup>3</sup> Con Resolución de Gerencia Municipal n.º 157-2020-MPJ/GM de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**), se conformó el Comité de Selección: "(...)"

#### MIEMBROS TITULARES

Presidente : CESAR ALBERTO JUAREZ CASTILLO;

Primer Miembro : FRANK JARAMILLO MONDRAGÓN.

Segundo Miembro : EMER NILO JARA ALBERCA.

(...)"

<sup>4</sup> En adelante el "procedimiento especial de selección".

La situación evidenciada advierte el accionar de los miembros titulares del comité de selección, quienes al no admitir la propuesta del postor que cumplía con los requisitos de admisibilidad, y a su vez ofrecía precio económico más ventajoso para la Entidad, conllevando que se contrate al ofertante con un monto superior a la propuesta no admitida, inobservando lo establecido en las bases, normativa de contrataciones del Estado y el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

La situación descrita, se detalla a continuación:

Enmarcado en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020<sup>5</sup>, la Entidad convocó el 5 de agosto de 2020<sup>6</sup> a través del SEACE, el procedimiento especial de selección, con un valor referencial de S/ 4 304 504,36 bajo el sistema de contratación a suma alzada; luego, del 6 al 17 de agosto de 2020, se llevó a cabo las etapas de registro de participantes y presentación de propuestas, habiéndose registrado de forma electrónica en el SEACE, treinta y seis (36) participantes, de los cuales trece (13), presentaron sus propuestas de forma electrónica.

El 18 de agosto de 2020, el comité de selección efectuó la apertura de ofertas, admisión, evaluación de las ofertas presentadas y calificación correspondiente, suscribiéndose el formato n.º 13 "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General, acta n.º 008" (Apéndice n.º 4) evidenciándose de ello que el comité de selección para la admisibilidad de la oferta del postor Consorcio Rosamística, según Anexo I, rubro: "Documentos de presentación obligatoria", detalle: "Declaración jurada cumplimiento personal", señaló: "No presenta". Asimismo, en "Observación", precisó: "No presenta según lo indicado en el numeral 15.2 Recursos Mínimo Profesionales y 15.3 Equipo Profesional de los términos de referencia consignada en las Bases del Procedimiento Especial de Selección, páginas 15 y 16 de los tdr. Debe consignar la fecha de inicio y fecha de culminación del servicio", lo cual no estaba establecido como documento de presentación obligatoria en las bases estándar (Apéndice n.º 5), aprobadas y publicadas del procedimiento especial de selección, sino en los numerales 15.2 y 15.3 de los términos de referencia<sup>7</sup>, para la suscripción del contrato.

La propuesta no admitida por el comité de selección, se detalla:



<sup>5</sup> Como parte de las acciones previstas en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se establecieron medidas para la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial nacional, departamental y vecinal, transfiriendo para ello la suma de hasta S/ 3 898 324 560,00, para financiar la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial vecinal nacional, de acuerdo al detalle del Anexo n.º 13, integrante de dicha normativa, dentro del cual en el ítem n.º 61 se encuentra la Entidad con una transferencia de S/ 15 552 554,00.

<sup>6</sup> Numeral 1.2. Objeto de la Convocatoria, Capítulo I Generalidades, de la Sección específica de las bases estándar (Apéndice n.º 5), aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.º 222-2020-MPJ/GM de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 6), señala: "El presente procedimiento especial de selección tiene por objeto la contratación del servicio de mantenimiento vial del camino vecinal EMP. PE-5N Rosario de Chingama-Altamisa-Mexico de Chingama-Miraflores-Buenos Aires-San Lorenzo-EMP. PE-5N distrito de Bellavista provincia de Jaén - Cajamarca, con longitud de 50.5 km, quien será responsable de formular el Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, y el inventario de condición vial, en concordancia con los alcances del servicio y los criterios generales indicados en los presentes".

<sup>7</sup> En el tercer acápite del numeral 15.2. Recursos Mínimos Profesionales, de los Términos de referencia, adjuntos a las bases estándar, aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 222-2020-MPJ/GM de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 5 y 6), establece: "(...) El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que solo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la entidad"; sin embargo, conforme al numeral 15.3 Equipo Profesional, de los TDR, cita textualmente lo siguiente: "(...) La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción del contrato. (...).

Nota:

En los documentos que acrediten experiencia del personal especialista deben consignarse la fecha de inicio y fecha de culminación del servicio para computar adecuadamente los meses de experiencia".



**Cuadro n.º 1**  
**Evaluación de oferta efectuada por el comité de selección vs Comisión de Control**

Postor	Evaluación comité de selección	Evaluación Comisión de Control sobre documentos de presentación obligatoria
	Observación	
Consortio Rosamistica	No presenta, según lo indicado en el numeral 15.2 Recursos Mínimo Profesionales y 15.3 Equipo Profesional de los términos de referencia consignada en las Bases del Procedimiento Especial de Selección, páginas 15 y 16 de los tdr. Debe consignar la fecha de inicio y fecha de culminación del servicio.	Si cumple / Admitido (*)

Fuente: Formato n.º 13 "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General, acta n.º 008" de 18 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 4).

Nota: (\*) Consignar la fecha de inicio y culminación del servicio es un requisito para la suscripción del contrato.

Elaborado por: Comisión de control.

En relación a la no admisión de la oferta del Consorcio Rosamistica por el comité de selección, es de reiterar que las bases estándar, aprobadas y publicadas no establecieron la formalidad y/o estructura del contenido del documento (fecha de inicio y culminación del servicio); sin embargo, unilateralmente optaron por no admitirlo apartándose de las reglas definitivas del procedimiento, soslayando además que el citado postor había adjuntado en el folio n.º 24 de su oferta, la "Declaración Jurada de Presentación y Acreditación del Plantel Profesional Clave para el Perfeccionamiento del Contrato" de 17 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 7). Asimismo, en el folio n.º 23 el "Anexo n.º 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia" de 18 de agosto de 2020<sup>8</sup> (Apéndice n.º 8), el cual formaba parte de los documentos de presentación obligatoria<sup>9</sup>.

A fin de identificar las ventajas o desventajas de la adjudicación realizada, la comisión de control evaluó los puntajes alcanzados por los postores, acorde a los factores de evaluación establecidos en las bases:

**Imagen n.º 1**  
**Factores de evaluación**

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>PRECIO</b> <b>Evaluación:</b> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.  <b>Acreditación:</b> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.	La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:  $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$  I = Oferta P <sub>i</sub> = Puntaje de la oferta a evaluar O <sub>i</sub> = Precio i O <sub>m</sub> = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio  100 puntos

Fuente: Bases estándar de Procedimiento Especial de Selección n.º 008-2020-MPJ/CS.

Advirtiendo de ello los puntajes obtenidos al aplicar el precio ofertado por los postores:

<sup>8</sup> El postor Consorcio Rosamistica, en el Anexo n.º 3, ofrecía prestar el servicio de conformidad con los términos de referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

<sup>9</sup> La nota "Advertencia" del numeral 2.2.2. Documentación de presentación facultativa, de las bases, señala que el comité de selección **no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas"** (Capítulo II).

**Cuadro n.º 2**  
**Detalle de la oferta económica no admitida por el comité de selección respecto a la oferta del postor ganador**

Nº	Anexo n.º 5 Precio de la Oferta			Evaluación según comisión de control
	Postor	Precio total S/	Folio número	Puntaje obtenido (%)
1	Consortio Rosamística	2 918 308,04	030	100.00
2	Consortio Viva	4 303 643,46 <sup>10</sup>	7	67.81

Fuente: Ofertas electrónicas presentadas por los postores para el procedimiento especial de selección n.º 008-2020-MPJ/CS.  
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, tal como muestra el cuadro anterior, el comité especial al no admitir al postor Consortio Rosamística, que ofertó menor costo, por **S/ 2 918 308,04 (Apéndice n.º 9)**, conllevaron a que la Entidad adjudique al **Consortio Viva** conformado por las empresas: **Viter Contratistas Generales S.R.L. con RUC N° 20416977179; Corporación GYC S.R.L. con RUC N° 20495660771 y Josué Ernesto Vargas Linares con RUC N° 10266215512** por **S/ 4 303 643,46 (Apéndice n.º 10)**, y generó mayores costos a la Entidad por los servicios finalmente contratados por **S/ 1 385 335,42**.

Al respecto, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado, establece la responsabilidad solidaria<sup>11</sup> de sus miembros integrantes del comité de selección, salvo para aquel que haya señalado en el acta correspondiente su voto discrepante, el cual no se evidenció en el formato n.º 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras, acta n.º 009 de 20 de agosto de 2020<sup>12</sup> (Apéndice n.º 11).

Los hechos descritos han transgredido la siguiente normatividad:

- ✓ **Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, aprobado y publicado el 19 de junio de 2020, que establece:**

“[...]”

**Artículo 23. Disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios**

*23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecina previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 “Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario” del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los*

<sup>10</sup> Precio de oferta sin IGV ascendería a S/ 3 647 155,47.

Cabe precisar que, de la diferencia entre el precio de la oferta económica del postor adjudicado Consortio Viva por **S/ 4 303 643,46** incluido IGV, y de postor que habría obtenido la buena pro que ofertó el límite inferior sin IGV del valor referencial que ascendió a **S/ 2 918 308,04**, es de **S/ 1 385 335,42**; monto que representa mayores costos a la Entidad.

<sup>11</sup> Numeral 46.1 del artículo 46. del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, establece: “46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante”.

<sup>12</sup> Procedimiento especial de selección n.º 008-2020-MPJ/CS no contempla las siguientes etapas: “formulación de consultas y observaciones a las bases”, “absolución de consultas, observaciones e integración de bases”, “elevación de bases al OSCE”, así como tampoco, la posibilidad de interponer un recurso de apelación; considerando además que, en todo lo no previsto en este procedimiento especial de selección, resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**ANEXO 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"**

[...]

**Etapas del proceso especial de selección:**

[...]

**4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:** Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

$I$  = Oferta

$P_i$  = Puntaje de la oferta a evaluar

$O_i$  = Precio  $i$

$O_m$  = Precio de la oferta más baja

$PMP$  = Puntaje máximo del precio

[...]

Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección, no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno; por lo que una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato.

[...]

- ✓ Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º 008-2020-MPJ/CS, Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. PE-5N-Rosario de Chingama-Altamisa-Mexico de Chingama-Miraflores-Buenos Aires-San Lorenzo-Emp. PE-5N distrito de Bellavista provincia de Jaén - Cajamarca" 50.5 Km, aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 222-2020-MPJ/GM de 4 de agosto de 2020, publicadas en portal SEACE el 5 de agosto de 2020, que estipula:

[...]

**SECCIÓN GENERAL**

**CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

[...]

**1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

[...]



## 1.8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados.

[...]

## SECCIÓN ESPECÍFICA

### CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

[...]

#### 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

##### 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)
- e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

[...]

##### **Importante**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

[...]

### CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

#### 3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA SE ADJUNTA TÉRMINOS DE REFERENCIA

[...]

##### 15. PERFIL DEL SERVICIO

[...]

##### 15.3. EQUIPO PROFESIONAL

[...]

##### Acreditación del Personal:

[...]

La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.

[...]

**Nota:**

En los documentos que acrediten experiencia del personal especialista *deben consignarse la fecha de inicio y fecha de culminación del servicio para computar adecuadamente los meses de experiencia.*

*Para la validación de la experiencia, en lo que respecta a la denominación del cargo y a la actividad, podrían aceptarse términos distintos a los señalados, siempre que el documento mediante el cual lo acredite señale fehacientemente que las actividades ejecutadas sean iguales o similares a las señaladas en los términos de referencia.  
[...].*

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019, que establece:**

[...]

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

[...]

- b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

[...]

- e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

- f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

[...].

**Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece:**

[...]

**Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad**

*46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son*

*solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.  
[...]*".

Los hechos comentados limitaron a la Entidad de contratar con una mejor propuesta económica, respecto del monto adjudicado al postor ganador del procedimiento especial de selección, y generó mayores costos a la Entidad por **S/ 1 385 335,42**.

La situación evidenciada advierte el accionar de los miembros del comité de selección, quienes al no admitir la propuesta de postor que cumplía con los requisitos de admisibilidad, y a su vez ofrecía precio económico más ventajoso para la Entidad, conllevando que se contrate al ofertante con un monto superior a la propuesta no admitida, inobservando lo establecido en las bases, normativa de contrataciones del Estado y el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

Es de precisar, que el señor César Alberto Juárez Castillo, comprendido en los hechos, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 12** del Informe de Control Específico, a excepción de los señores **Frank Jaramillo Mondragón y Emer Nilo Jara Alberca**, quienes no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación, los cargos de notificación, y la evaluación de la participación de las personas comprendidas en el hecho notificado, forman parte del **Apéndice n.º 12** del Informe de Control Específico, según el siguiente detalle:

- **César Alberto Juárez Castillo**, identificado con DNI n.º 25801768, en su calidad de presidente titular del comité de selección; designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 157-2020-MPJ/GM de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**), y concluido con la firma del formato n.º 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras, acta n.º 009 de 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 11**); período de gestión de 13 de julio de 2020 al 20 de agosto de 2020.

Al mencionado administrado se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2021-CG/0375-02-001 de 10 de agosto de 2021, la cual fue depositada en su Casilla Electrónica n.º 25801768 el 10 de agosto de 2020, conforme consta en el respectivo cargo de notificación; asimismo, mediante correo electrónico de 6 de agosto de 2021, se remitió los documentos de sustento del pliego de hechos, quien presentó sus comentarios mediante carta n.º 001 -2021- CAJC de 18 de agosto de 2021, en diez (10) folios, sin documentar (**Apéndice n.º 12**); de cuya evaluación se advierte que no desvirtúa el hecho comunicado:

Por haber participado en el procedimiento especial de selección n.º 008-2020-MPJ/CS, dejando constancia con su firma en el formato n.º 13 "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General, acta n.º 008", su decisión de no admitir la propuesta del Consorcio Rosamística, a pesar que cumplió con presentar los documentos obligatorios requeridos en las bases y normativa aplicable, fundamentando su decisión en formalidades no esenciales, tales como: el no presentar en la declaración jurada la fecha de inicio y culminación del servicio<sup>13</sup>, pese a que la

<sup>13</sup> Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º 008-2020-MPJ/CS, Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. PE-5N-Rosario de Chingama-Altamisa-Mexico de Chingama-Miraflores-Buenos Aires-San Lorenzo-Emp. PE-5N distrito de Bellavista provincia de Jaén - Cajamarca" 50.5 Km, aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 222-2020-MPJ/GM de 4 de agosto de 2020, publicadas en portal SEACE el 5 de agosto de 2020, estipula:

oferta del citado consorcio contenía toda la documentación exigida en las bases administrativas del procedimiento especial de selección, concordante con el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

Por consiguiente, dicha acción y decisión en su condición de presidente titular del comité de selección, originó que la oferta del Consorcio Rosamística no pasara a la fase de evaluación, por lo que procedió conjuntamente con los otros miembros titulares, únicamente a evaluar y otorgar la buena pro mediante la suscripción del formato n.º 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras, acta n.º 009 de 20 de agosto de 2020 al Consorcio Viva Bienes, Servicios en General y Obras, acta n.º 009 de 20 de agosto de 2020 al Consorcio Viva, conformado por las empresas: Viter Contratistas Generales S.R.L. con RUC N° 20416977179; Corporación GYC S.R.L. con RUC N° 20495660771 y Josué Ernesto Vargas Linares con RUC N° 10266215512 por **S/ 4 303 643,46**, por el 100% del valor referencial, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el menor precio propuesto asciende a **S/ 1 385 335,42** (S/ 4 303 643,46 - S/ 2 918 308,04).

En concordancia con ello, es relevante señalar, que el señor César Alberto Juárez Castillo, es responsable solidariamente con los demás miembros del Comité de Selección, conforme lo establece el numeral 46.1 del artículo 46. del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que establece que el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, y todos sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante; hecho que no se evidenció, ya que el formato n.º 13 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General, acta n.º 008 de 18 de agosto de 2020 y formato n.º 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras, acta n.º 009 de 20 de agosto de 2020, fueron firmadas por el administrado y los demás miembros del Comité de Selección, sin emitir voto discrepante.

En ese sentido, con su accionar el señor César Alberto Juárez Castillo, ha contravenido lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23; numeral 4 del Anexo 16 Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 - Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; numerales 1.36., 1.8., 1.9., 2.2. y 3.1. de las bases del procedimiento especial de selección n.º 008-2020-MPJ/CS, aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 222-2020-MPJ/GM de 4 de agosto de 2020; y literales b), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

De igual manera, el mismo cuerpo normativo de contrataciones, en el numeral 9.1 del artículo 9. Responsabilidades esenciales, establece: "[...] *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule*

(...)  
**15.3 EQUIPO PROFESIONAL**

(...)  
**Acreditación del Personal**

(...)  
La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.  
(...).

**Nota:**

*En los documentos que acrediten experiencia del personal especialista deben consignarse la fecha de inicio y fecha de culminación del servicio para computar adecuadamente los meses de experiencia.(...)"*

a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. [...]”.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones, establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005; que estipulan: “*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]”*; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que señala: “*Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.”

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19 de la citada Ley n.° 28175 que contempla: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*.”

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **César Alberto Juárez Castillo**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Frank Jaramillo Mondragón**, identificado con DNI n.° 46392162, primer miembro titular del comité de selección, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 157-2020-MPJ/GM de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 13**), y concluido con la firma del formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras, acta n.° 009 de 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 11**); período de gestión de 13 de julio de 2020 al 20 de agosto de 2020.

Al mencionado administrado se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2021-CG/0375-02-001 de 10 de agosto de 2021, la cual fue depositada en su Casilla Electrónica n.° 46392162 el 10 de agosto de 2020, conforme consta en el respectivo cargo de notificación; asimismo, mediante correo electrónico de 6 de agosto de 2021, se remitió los documentos de sustento del pliego de hechos (**Apéndice n.° 12**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Su participación en el hecho irregular expuesto en el Informe de Control Específico es el siguiente:

Por haber participado en el procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPJ/CS, dejando constancia en el formato n.° 13 “*Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General, acta n.° 008*”, su decisión de no admitir la propuesta del Consorcio Rosamística, a pesar que cumplió con presentar los documentos obligatorios requeridos en las bases y normativa aplicable, fundamentando su decisión en formalidades no esenciales, tales como: el no presentar en la declaración jurada la fecha de inicio y culminación del servicio<sup>14</sup>, pese a que la oferta del citado consorcio contenía toda la documentación exigida en las bases administrativas del procedimiento especial de selección, concordante con el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Por consiguiente, dicha acción y decisión en su condición de primer miembro titular del comité de selección, originó que la oferta del Consorcio Rosamística no pasara a la fase de evaluación, por lo que procedió conjuntamente con los otros miembros titulares, únicamente a evaluar y otorgar la buena pro mediante la suscripción del formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras, acta n.° 009 de 20 de agosto de 2020 al Consorcio Viva,

<sup>14</sup> Ver nota al pie n.° 13.

conformado por las empresas: Viter Contratistas Generales S.R.L. con RUC N° 20416977179; Corporación GYC S.R.L. con RUC N° 20495660771 y Josué Ernesto Vargas Linares con RUC N° 10266215512 por **S/ 4 303 643,46**, por el 100% del valor referencial, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el menor precio propuesto asciende a **S/ 1 385 335,42** (S/ 4 303 643,46 - S/ 2 918 308,04).

En concordancia con ello, es relevante señalar, que el Frank Jaramillo Mondragón, es responsable solidariamente con los demás miembros del Comité de Selección, conforme lo establece el numeral 46.1 del artículo 46. del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece que el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, y todos sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante; hecho que no se evidenció, ya que el formato n.° 13 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General, acta n.° 008 de 18 de agosto de 2020 y formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras, acta n.° 009 de 20 de agosto de 2020, fueron firmadas por el administrado y los demás miembros del Comité de Selección, sin emitir voto discrepante.

En ese sentido, con su accionar el señor Frank Jaramillo Mondragón, ha contravenido lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23; numeral 4 del Anexo 16 Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 - Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; numerales 1.36., 1.8., 1.9., 2.2. y 3.1. de las bases del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPJ/CS, aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 222-2020-MPJ/GM de 4 de agosto de 2020; y literales b), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

De igual manera, el mismo cuerpo normativo de contrataciones, en el numeral 9.1 del artículo 9. Responsabilidades esenciales, establece: *"[...] Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. [...]"*

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones, establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005; que estipulan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que señala: *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19 de la citada Ley n.° 28175 que contempla: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.



Al respecto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Frank Jaramillo Mondragón**, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Emer Nilo Jara Alberca**, identificado con DNI n.º 42876330, segundo miembro titular del Comité de Selección, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 157-2020-MPJ/GM de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**), y concluido con la firma del formato n.º 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras, acta n.º 009 de 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 11**); período de gestión de 13 de julio de 2020 al 20 de agosto de 2020.

Al mencionado administrado se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2021-CG/0375-02-001 de 10 de agosto de 2021, la cual fue depositada en su Casilla Electrónica n.º 42876330 el 10 de agosto de 2020, conforme consta en el respectivo cargo de notificación; asimismo, mediante correo electrónico de 6 de agosto de 2021, se remitió los documentos de sustento del pliego de hechos (**Apéndice n.º 12**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Su participación en el hecho irregular expuesto en el Informe de Control Específico es el siguiente:

Por haber participado en el procedimiento especial de selección n.º 008-2020-MPJ/CS, dejando constancia en el formato n.º 13 "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General, acta n.º 008", su decisión de no admitir la propuesta del Consorcio Rosamistica, a pesar que cumplió con presentar los documentos obligatorios requeridos en las bases y normativa aplicable, fundamentando su decisión en formalidades no esenciales, tales como: el no presentar en la declaración jurada la fecha de inicio y culminación del servicio<sup>15</sup>, pese a que la oferta del citado consorcio contenía toda la documentación exigida en las bases administrativas del procedimiento especial de selección, concordante con el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

Por consiguiente, dicha acción y decisión en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección, originó que la oferta del Consorcio Rosamistica no pasara a la fase de evaluación, por lo que procedió conjuntamente con los otros miembros titulares, únicamente a evaluar y otorgar la buena pro mediante la suscripción del formato n.º 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras, acta n.º 009 de 20 de agosto de 2020 al Consorcio Viva, conformado por las empresas: Viter Contratistas Generales S.R.L. con RUC N° 20416977179; Corporación GYC S.R.L. con RUC N° 20495660771 y Josué Ernesto Vargas Linares con RUC N° 10266215512 por **S/ 4 303 643,46**, por el 100% del valor referencial, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el menor precio propuesto asciende a **S/ 1 385 335,42** (S/ 4 303 643,46 - S/ 2 918 308,04).

En concordancia con ello, es relevante señalar, que el señor Emer Nilo Jara Alberca, es responsable solidariamente con los demás miembros del Comité de Selección, conforme lo establece el numeral 46.1 del artículo 46. del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que establece que el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, y todos sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante; hecho que no se evidenció, ya que el formato n.º 13 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General, acta n.º 008 de 18 de agosto de 2020 y formato n.º 22 Acta de Otorgamiento de la Buena

<sup>15</sup> Ver nota al pie n.º 13.

Pro: Bienes, Servicios en General y Obras, acta n.° 009 de 20 de agosto de 2020, fueron firmadas por el administrado y los demás miembros del Comité de Selección, sin emitir voto discrepante.

En ese sentido, con su accionar el señor Emer Nilo Jara alberca, ha contravenido lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23; numeral 4 del Anexo 16 Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 - Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; numerales 1.36., 1.8., 1.9., 2.2. y 3.1. de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPJ/CS, aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 222-2020-MPJ/GM de 4 de agosto de 2020; y literales b), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

De igual manera, el mismo cuerpo normativo de contrataciones, en el numeral 9.1 del artículo 9. Responsabilidades esenciales, establece: "[...] Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. [...]".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones, establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005; que estipulan: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]"; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que señala: "Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19 de la citada Ley n.° 28175 que contempla: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Al respecto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Emer Nilo Jara Alberca, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección desestimó propuesta económica ventajosa para la Entidad en el Procedimiento Especial de Selección n.° 008-2020-MPJ/CS, y generó mayores costos del servicio por S/ 1 385 335,42", están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección desestimó propuesta económica ventajosa para la Entidad en el Procedimiento Especial de Selección n.° 008-2020-MPJ/CS, y generó mayores costos del servicio por S/ 1 385 335,42", están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Control Específico.



#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

#### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Jaén, se formula la conclusión siguiente:

1. De la verificación realizada a la documentación obtenida de los archivos de la Municipalidad Provincial de Jaén y la información del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, relacionada con el Procedimiento Especial de Selección n.º 008-2020-MPJ/CS, para la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "EMP. PE-5N-Rosario de Chingama-Altamisa-Mexico de Chingama-Miraflores-Buenos Aires-San Lorenzo-EMP.PE.5N distrito de Bellavista provincia de Jaén - Cajamarca" 50.5 km., se evidenció que el comité de selección desestimó propuesta de postor, fundamentando que este no consignó fecha de inicio y culminación del servicio, según lo indicado en el numeral 15.2 Recursos Mínimo Profesionales y 15.3 Equipo Profesional de los términos de referencia establecidas en las Bases del Procedimiento Especial de Selección; sin embargo, la presentación de dicho documento correspondía a un requisito de acreditación para la suscripción del contrato; cabe indicar que dicha oferta no admitida cumplió con los requisitos de admisibilidad, y a su vez ofrecía precio económico más ventajoso para la Entidad, ocasionando que se contrate con el único postor que se le admitió su oferta, por un monto superior, y generó mayores costos del servicio por S/ 1 385 335,42.

El hecho antes citado ha contravenido el numeral 23.1 del artículo 23; numeral 4 del Anexo 16 Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; numerales 1.36., 1.8., 1.9., 2.2. y 3.1. de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 008-2020-MPJ/CS, aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 222-2020-MPJ/GM de 4 de agosto de 2020; literales b), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

(Irregularidad n.º 1).

#### VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Jaén comprendidos en el hecho irregular "**Comité de selección desestimó propuesta económica ventajosa para la Entidad en el Procedimiento Especial de Selección n.º 008-2020-MPJ/CS, y generó mayores costos del servicio por S/ 1 385 335,42**" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión única).



**Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:**

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios públicos comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
(Conclusión única).

**VII. APÉNDICES**

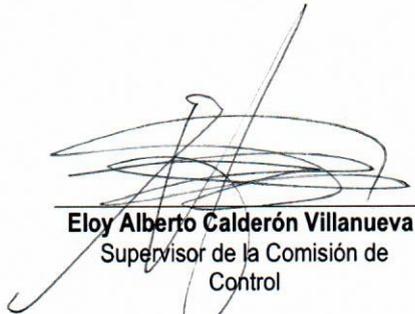
- Apéndice n.º 1** : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** : Fotocopia simple del formato n.º 13 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General, acta n.º 008 de 18 de agosto de 2020, del comité de selección.
- Apéndice n.º 5** : Fotocopia simple de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.º 008-2020-MPJ/CS Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "EMP. PE-5N-Rosario de Chingama-Altamisa-Mexico de Chingama-Miraflores-Buenos Aires-San Lorenzo-EMP.PE-5N distrito de Bellavista provincia de Jaen - Cajamarca" 50.5 km, que incluye los términos de referencia en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 6** : Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 222-2020-MPJ/GM de 4 de agosto de 2020, con sello de postfirma y firmada por el Gerente Municipal.
- Apéndice n.º 7** : Fotocopia simple de la Declaración Jurada de Presentación y Acreditación del Plantel Profesional Clave para el Perfeccionamiento del Contrato, de 17 de agosto de 2020, suscrita por el representante común del Consorcio Rosamística.
- Apéndice n.º 8** : Fotocopia simple del Anexo n.º 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, de 18 de agosto de 2020, suscrita por el representante común del Consorcio Rosamística.
- Apéndice n.º 9** : Fotocopia simple del Anexo n.º 5 Precio de la Oferta, de 17 de agosto de 2020, suscrita por el representante común del Consorcio Rosamística.
- Apéndice n.º 10** : Fotocopia simple del Anexo n.º 5 Precio de la Oferta, de 17 de agosto de 2020, suscrita por el representante común del Consorcio Viva.
- Apéndice n.º 11** : Fotocopia simple del formato n.º 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras, acta n.º 009 de 20 de agosto de 2020, del comité de selección.



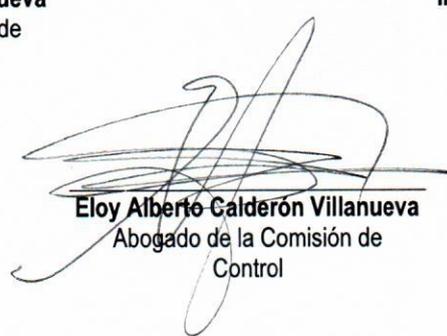
**Apéndice n.º 12 :** Impresión de las cédulas de notificación electrónica n.ºs 00000005-2021-CG/0375-02-001, 00000006-2021-CG/0375-02-001 y 00000007-2021-CG/0375-02-001 de 10 de agosto de 2021, respectivamente, de Frank Jaramillo Mondragón, con casilla electrónica n.º 46392162; Emer Nilo Jara Alberca, con casilla electrónica n.º 42876330 y César Alberto Juárez Castillo, con casilla electrónica n.º 25801768; impresión de cargos de notificación; impresión de tres (3) correos electrónicos de 6 de agosto de 2021, emitidos por la comisión de control, mediante los cuales se remitieron los documentos de sustento del pliego de hechos; impresión de correo electrónico de [cjuarezmef@gmail.com](mailto:cjuarezmef@gmail.com) de 18 de agosto de 2021, emitido por el señor César Alberto Juárez Castillo; copia simple de la carta n.º 001 -2021-CAJC de 18 de agosto de 2021 de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor César Alberto Juárez Castillo; e impresión original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.º 13 :** Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 157-2020-MPJ/GM de 13 de julio de 2020, con sello de postfirma y firmada por el Gerente Municipal.

Cajamarca, 19 de agosto de 2021.

  
**Eloy Alberto Calderón Villanueva**  
Supervisor de la Comisión de  
Control

  
**Ingrid Vanessa Yarleque Correa**  
Jefe de Comisión de Control

  
**Eloy Alberto Calderón Villanueva**  
Abogado de la Comisión de  
Control

**EI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 19 de agosto de 2021.



  
**Diomedes Espinoza Espiritu**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Jaén

# Apéndice n.º 1

*f*

APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Comité de selección desestimó propuesta económica ventajosa para la Entidad en el procedimiento especial de selección n.º 008-2020-MP/JCS, y generó mayores costos del servicio por S/ 1 385 335.42.	César Alberto Juárez Castillo		Presidente titular del comité de selección	13/7/2020	20/8/2020	Locación de Servicios		-	X	-	X
2		Frank Jaramillo Mondragón		Primer miembro titular del comité de selección	13/7/2020	20/8/2020	Locación de Servicios		-	X	-	X
3		Emer Nilo Jara Alberca		Segundo miembro titular del comité de selección	13/7/2020	20/8/2020	Locación de Servicios		-	X	-	X

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



T-023046-2021

Jaén, 24 de agosto de 2021

**OFICIO N° 395-2021-MPJ/OCI**

Señor:

**José Francisco Delgado Rivera**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Jaén**  
Jr. San Martín N° 1371  
**Jaén/ Jaén / Cajamarca**

**ASUNTO** : Remisión de Informe de Control Específico N° 027-2021-2-0375-SCE

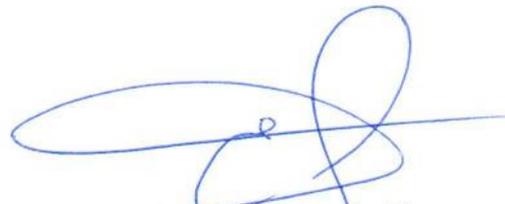
**REFERENCIA** : a) Oficio N° 247-2021-MPJ/OCI de 18 de junio de 2021.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n. ° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPJ/CS: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5N- ROSARIO DE CHINGAMA-ALTAMISA-MÉXICO DE CHINGAMA-MIRAFLORES-BUENOS AIRES-SAN LORENZO - EMP. PE-5N - DISTRITO DE BELLAVISTA PROVINCIA DE JAÉN - CAJAMARCA- 50.5 KM", Y A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS N° 178-2020-MPJ/GM, período de 6 de julio de 2020 al 31 de agosto de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, conforme lo previsto en la normativa de la referencia b), se procede a la remisión del Informe de Control Específico n. ° 027-2021-2-0375-SCE "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5N- ROSARIO DE CHINGAMA-ALTAMISA-MÉXICO DE CHINGAMA-MIRAFLORES-BUENOS AIRES-SAN LORENZO - EMP. PE-5N - DISTRITO DE BELLAVISTA PROVINCIA DE JAÉN - CAJAMARCA- 50.5 KM, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020", período 6 de julio de 2020 al 31 de agosto de 2020, con sus apéndices, que contienen un total de doscientos ochenta y tres (283) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



**Diómedes Espinoza Espiritu**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Jaén

DEE/OCI  
C.c.  
Archivo.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2021-CG/0375**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 395-2021-MPJ/OCI

**EMISOR** : INGRID VANESSA YARLEQUE CORREA - INTEGRANTE -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JOSE FRANCISCO DELGADO RIVERA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201987297

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 284

---

Sumilla: Informe de Control Específico n. ° 027-2021-2-0375-SCE"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5N- ROSARIO DE CHINGAMA-ALTAMISA-MÉXICO DE CHINGAMA-MIRAFLORES-BUENOS AIRES-SAN LORENZO - EMP.PE-5N - DISTRITO DE BELLAVISTA PROVINCIA DE JAÉN - CAJAMARCA- 50.5 KM, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020", período 6 de julio de 2020 al 31 de agosto de 2020.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 395-2021\_TITULAR
2. TOMO I DE II
3. TOMO II DE II



**CARGO DE NOTIFICACIÓN**

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 395-2021-MPJ/OCI

**EMISOR** : INGRID VANESSA YARLEQUE CORREA - INTEGRANTE -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JOSE FRANCISCO DELGADO RIVERA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

---

Sumilla:

Informe de Control Especifico n. ° 027-2021-2-0375-SCE"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5N- ROSARIO DE CHINGAMA-ALTAMISA-MÉXICO DE CHINGAMA-MIRAFLORES-BUENOS AIRES-SAN LORENZO - EMP.PE-5N - DISTRITO DE BELLAVISTA PROVINCIA DE JAÉN - CAJAMARCA- 50.5 KM, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020", período 6 de julio de 2020 al 31 de agosto de 2020.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201987297**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2021-CG/0375
2. OFICIO N° 395-2021\_TITULAR
3. TOMO I DE II
4. TOMO II DE II

**NOTIFICADOR** : INGRID VANESSA YARLEQUE CORREA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

